

Provincia de Buenos Aires

Dirección General de Escuelas

COMUNICACION N° 43

LA PLATA, 21/11/84

OBJETO: Resol. 4299/84- Creación de Asociaciones Estudiantiles

SEÑOR/A INSPECTOR/A JEFE:

SEÑOR/A INSPECTOR/A:

SEÑOR/A DIRECTOR/A:

Transcribo para su conocimiento texto de la Resol. n° 4299 de fecha 7 de noviembre de 1984.-

"Visto el expediente n° 5801-1.202.414/84, por el cual se gestiona la autorización a los alumnos de los establecimientos - de nivel medio y terciario a constituir Asociaciones de Estudiantes que los nuclean y representan; y,

CONSIDERANDO:

Que la posibilidad de constituirse en Asociaciones - que los nuclean y los representen permitiéndoles ejercer sus derechos y canalizar sus inquietudes, preparará a los jóvenes para una mejor participación activa y consciente en la vida de la sociedad democrática;

Que es necesario favorecer acciones que acrediten la práctica de los deberes y derechos de los estudiantes;

Que es aconsejable facilitar una armónica integración de todos los componentes de la unidad educativa;

Que por Resolución n° 968 de fecha 31 de octubre del corriente año, el Honorable Consejo General de Educación presta su conformidad al respecto;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la creación de Asociaciones Estudiantiles en los establecimientos de los niveles Medio y Terciario, dependientes de esta Dirección General de Escuelas.

ARTICULO 2°.- Aprobar para los establecimientos de nivel Medio y - de nivel Terciario de esta jurisdicción, las normas - que como Anexo I y II respectivamente, pasan a integrar el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Educación.-

ARTICULO 4°.- De forma. FDO: DR. JOSE GABRIEL DUMON-Director General de Escuelas-Provincia de Bs.As.-

Atentamente.-


DELIA SPARANO
JEFE DEPARTAMENTO
CONTROL TÉCNICO

1.4.7.1143

A N E X O I

- 1º.- Propiciar la creación de Asociaciones Estudiantiles en los establecimientos de nivel medio con sede en las escuelas a que pertenezcan y dentro de las normas que se establecen por la presente.
- 2.- Los estudiantes de nivel medio podrán organizarse en una única asociación por establecimiento, con el objeto de que se expresen con pluralidad y desarrollen sus vocaciones por el bien común, las virtudes republicanas y los principios democráticos.
- 3.- Para ello constituirán sus organismos siguiendo los principios que establecen las Constituciones Nacional y Provincial, mediante la expresión de todos los alumnos en la elección de sus representantes e integrantes de los organismos de gobierno de su asociación, mediante la práctica del voto secreto.
- 4.- La participación de los estudiantes expresada por intermedio de sus organismos representativos estará dirigida a ejercitar en libertad y con responsabilidad, actividades sociales destinadas a exaltar los valores de la amistad, convivencia y solidaridad mediante la organización de actividades de Educación Cívica, culturales, científicas, deportivas, recreativas y cooperativas que expresen los respectivos estatutos.
- 5.- En procura de lograr las finalidades expuestas en el punto anterior y con el objeto de preservar la unidad y armonía interna de los grupos estudiantiles, los estatutos deberán incluir la decisión de no realizar en el seno de sus asociaciones una vez constituidas, acciones de tipo político-partidarias o sectario-religiosas.
- 6.- Para asegurar la participación y una suficiente representatividad los estudiantes regulares de cada establecimiento antes del 30 de abril de cada año consagrarán por voto secreto 1 delegado titular y 2 suplentes por curso, que en un plazo no mayor a los 20 días deberán constituir la Asamblea de Representantes. En el mismo acto electoral de los delegados, se elegirá también una terna de profesores del curso de la planta docente del establecimiento que elevarán a consideración del Director del mismo y quien deberá de entre la lista de candidatos elegir un titular y dos suplentes que actuarán como Consejeros de la Asamblea de Representantes y de la Comisión Directiva.
- 7.- Todo estudiante del establecimiento estará facultado para intervenir en la elaboración del estatuto reglamentario de la Asociación Estudiantil mediante proyectos generales o iniciativas personales.
- 8.- Los estudiantes integrantes de la Asamblea de Representantes constituirán reuniones de trabajo para redactar el anteproyecto de estatuto reglamentario de la Asociación estudiantil.
- 8.- Los alumnos de 1º año participarán con voz y sin voto.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
BUEENOS AIRES

///

///

9.- Los delegados titulares de curso se reunirán en una Asamblea de representantes con el objeto de fundar la Asociación.

Dicha reunión tendrá por finalidad aprobar por mayoría de presentes el Estatuto Reglamentario de la entidad.

Asimismo la Asamblea determinará el sistema por el cual se elegirá a la Comisión directiva, pudiendo optar por los siguientes:

a) Por el voto directo y voluntario de los alumnos de la unidad escolar a través de listas que deberán ser avaladas para su oficialización por un número de alumnos no inferior al 20% de la matrícula de dicha unidad.

La lista que salga ganadora por mayoría ocupará los 2/3 de los cargos de la Comisión Directiva y la primer minoría el 1/3 restante.

b) Por elección indirecta. En este caso la propia Asamblea designará de su seno a las autoridades de la Comisión directiva, para lo cual los representantes deberán contar con el suficiente mandato.

La Comisión directiva se integrará con alumnos de 2° a 5° o 6° años.

Para ser Presidente o Vicepresidente deberá ser alumno regular de 3° a 6° año.

La Comisión directiva se integrará como mínimo con un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Secretario de Actas, sujetándose la determinación de otros cargos a lo que disponga el respectivo Estatuto.

Los docentes que actúen como Consejeros de la Asamblea de Representantes y de la Comisión Directiva podrán presenciar las reuniones parciales o generales de los estudiantes en caso de solicitud de los alumnos de la Comisión Directiva o por que las necesidades propias de su función así lo requieren.

Las actividades de los estudiantes se desarrollarán en el ámbito escolar, el que se facilitará por el Director del establecimiento y bajo la responsabilidad de la Comisión Directiva, en horarios que no coincidan con el desarrollo de las clases; pudiendo ser utilizados los días sábados.

La Comisión Directiva elaborará un plan de actividades que deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes y puesto a consideración del Director del establecimiento.

Podrán formarse subcomisiones que canalicen los intereses de los estudiantes en cada una de las áreas de actividades.

La Asamblea indicada en el punto 9 tendrá el carácter de fundadora por única vez, adquiriendo las posteriores el carácter de ordinaria o extraordinaria.

Los mandatos de los cargos estudiantiles y de profesores Consejeros tendrán una duración de 1 año, debiendo realizarse anualmente la renovación total en el mes de abril, aún cuando su desempeño no complete un año calendario.

///

Provincia de Buenos Aires

Dirección General de Escuelas

///

Autorizar a las Asociaciones Estudiantiles de los establecimientos de nivel medio de esta Dirección General de Escuelas, para incluir en sus estatutos disposiciones que permitan contribuciones voluntarias y razonables destinadas al cumplimiento de sus actividades con el asesoramiento del Director del establecimiento.

NOTA: El Anexo II no se transcribe por corresponder a Nivel Tercio rio.--